



Pasto, 19 de mayo de 2026



NAR2026EE018585

Señor(A)

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 2526 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 2526

Fecha del Acto Administrativo; 07 DE MAYO DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1^o. NO REPONER y confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026, por la cual la señora NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178, es trasladada como docente de aula en básica primaria desde la Institución Educativa Chachagüí, escuela integrada Chachagüí, Municipio de Chachagüí (N) , con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Chachagüí Sede I del mismo municipio por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2^o. ORDENAR el desempeño laboral de la docente NANCY XIMENA RODRIGUEZ LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178 en la institución Educativa Chachagüí Sede I , del municipio de Chachagüí (N). ARTICULO 3^o RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395 349 y tarjeta profesional No. 145780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178. ARTÍCULO 4^o NOTIFIQUESE esta decisión a la docente NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178 a través de su apoderado abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 y tarjeta profesional No. 145780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico aportada en su recurso: juancaiurisl10@hotmail.com Celular: 318 547 9857. ARTICULO 4^o. COMUNÍQUESE esta decisión al señor JAIRO ALFONSO BURGOS ORTIZ Rector de la Institución Educativa Chachagüí del municipio de Chachagüí (N).al correo: ie.chachagui@sednarino.gov.co, Cel 3004521797. ARTÍCULO 5^o. Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 6^o La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No. NAR2026EE017258 del 08 de mayo de 2026, del(a) Señor (a) JUAN CARLOS HURTADO, como apoderado de la señora NANCY XIMENA RODRIGUEZ LEIVA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 2526 07 MY 2026.pdf
CITAC RES 2526 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2526
(07/01/2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026 por la cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la señora Nancy Ximena Rodríguez Leiva, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178, presentó a través de apoderado y mediante radicado NAR2026ER014065 de 21 de abril de 2026¹, recurso de reposición frente a la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026, por la cual se ordena su traslado como docente de aula en el área de Primaria desde la Institución Educativa Chachagüí, escuela integrada Chachagüí, Municipio de Chachagüí (N) con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Chachagüí Sede 1 del mismo municipio.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²

Teniendo en cuenta que la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño³, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto 0332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Contra la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de alzada al tenor delo dispuesto por el artículo 74 del CPACA.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del

¹ Documento disponible para consulta en la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC- del Ministerio de Educación Nacional.

²En adelante CPACA

³En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

“Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)”

El Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

“Artículo Primero- Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecidas por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.
2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo con los siguientes criterios, en su orden:
 - a) Vinculación en provisionalidad.
 - b) Menor tiempo de vinculación como docente.
 - c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)”

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En su recurso la docente indica que la Escuela Integrada Chachagüí a partir del proceso de institucionalización en el Municipio de Chachagüí, según Resolución No. 2362 de 31 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaría de Educación, hace parte de la Sede No. 1 de la Institución Educativa Chachagüí con Código DANE No. 252001002740, donde funciona los niveles de preescolar, primaria y secundaria en sedes independientes del casco urbano del citado ente territorial. Lo que significaría que la Secretaría de Educación de Nariño, reubica a la recurrente a la misma sede de primaria donde ha venido desempeñando su cargo.

A efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se remita informe sobre el caso en concreto. Mediante respuesta con radicado NAR2026IE002784 del 27 de abril de 2026 se señaló que el traslado de la recurrente se realiza dado que en la sede denominada “Escuela Integrada Chachagüí” no se registra matrícula, por ello de acuerdo con la preventiva del ministerio de Hacienda, no pueden existir docentes asignados a sedes que no cuentan con matrícula, por ello se reubica a la docente dentro de la misma institución, a la misma área donde actualmente presta sus servicios.

Por lo expuesto precedentemente, siendo actualmente el Decreto 108 de 26 de febrero de 2013 de obligatorio acatamiento para las órdenes de reubicación y traslado de los docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos que reportan exceso según relación técnica estudiante – docente, será preciso definir que la decisión contenida en la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026, se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER y confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución 1746 del 10 de abril de 2026, por la cual la señora **NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178, es trasladada como docente de aula en básica primaria desde la Institución Educativa Chachagüí, escuela integrada Chachagüí, Municipio de Chachagüí (N) , con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Chachagüí Sede 1 del mismo municipio por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente **NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178 en la Institución Educativa Chachagüí Sede 1, del municipio de Chachagüí (N).

ARTÍCULO 3º RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 y tarjeta profesional No. 145780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178.

ARTÍCULO 4º NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente **NANCY XIMENA RODRÍGUEZ LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.178 a través de su apoderado abogado **JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 y tarjeta profesional No. 145780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

electrónico aportada en su recurso: juancauris10@hotmail.com, Celular: 318 547 9857.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE esta decisión al señor JAIRO ALFONSO BURGOS ORTIZ Rector de la Institución Educativa Chachagüí del municipio de Chachagüí (N).al correo: ie.chachagui@sednarino.gov.co, Cel: 3004521797.

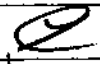
ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 07 MAR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	30/04/2026	
Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	30/04/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		